El Morelos que todos Queremos
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

Bando Municipal

2022

INDICE

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES….....…….....….…....01

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES …….....03

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ….…….....…….....04

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....…….....….....05

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO …….....07

TÍTULO CUARTO
DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
FINES DEL AYUNTAMIENTO.....…….....12

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....14

CAPÍTULO III
DE LA MEJORA REGULATORIA.....……...….....14

CAPÍTULO IV
GOBIERNO DIGITAL .....…….....14

CAPÍTULO V
ANTICORRUPCIÓN .....…….....15

CAPÍTULO VI
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA….....16

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ....….....18

CAPÍTULO VIII
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....…….....19

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES 22

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.....23

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES ….
…….....24
CAPÍTULO IV
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).....25

CAPÍTULO V
AUTORIDADES AUXILIARES.....26

TÍTULO SEXTO
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....29

CAPÍTULO II
PRESIDENCIA MUNICIPAL 31

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 36

CAPITULO IV
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....37

CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.....39

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....40

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUA POTABLE.....43

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.....49

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.....57

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO....…….....64

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.....…….....65

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
.....…….....…….....…..66

CAPÍTULO XIII
FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS
.....…….....…….....73

CAPÍTULO XIV
TRÁNSITO MUNICIPAL .....…….....……..74

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA …....
.....76

TÍTULO OCTAVO
RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES E INFRACCIONES …….....…….....…….79

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES ……...…….....……84

TÍTULO NOVENO
DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....…….....…..86

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL …….....……86

TRANSITORIOS …….....……...87

Bando Municipal

2022

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, de interés y observancia general en todo el territorio del Municipio de Morelos, Estado de México y tiene como objeto establecer las normas generales básicas que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en cuanto a la organización de su Territorio, Población, Gobierno, la Administración Pública Municipal, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección al medio ambiente, la actividad comercial y de servicios así como las infracciones, sanciones, con la finalidad de lograr el bien común y la paz social.

Artículo 2.- Para efectos de este Bando se entiende por:

I. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
III. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
IV. Legislatura: A la actual Legislatura del Estado de México.
V. Municipio: Al Municipio de Morelos, Estado de México.
VI. Bando: El presente Bando Municipal 2022, aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Estado de México.
VII. Código reglamentario: La disposición que establece las bases para la organización y el funcionamiento del gobierno municipal de Morelos.
VIII. Territorio Municipal: A la extensión territorial del Municipio de Morelos, Estado de México.
IX. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
X. Estado: El Estado Libre y Soberano de México.
XI. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público, depositado en el Ayuntamiento.
XII. Dependencias y Entidades: Los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio.

XIII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

Artículo 3.- El Municipio de Morelos, Estado de México, está constituido en una forma de gobierno representativa, democrática y popular que vela por la dignidad humana, la igualdad, la libertad, la equidad, la justicia, el bien común y la solidaridad.

Artículo 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y la prestación de servicios públicos de carácter municipal, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local, demás Leyes y disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, Gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular, quien regulará su funcionamiento con estricto apego a la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, decretos, circulares, disposiciones y actos administrativos de carácter general y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- El presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas, declaratorias y demás disposiciones legales, que de él se deriven, así como acuerdos expedidos por el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, con facultades legales, quien a su vez, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar el adecuado cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

Artículo 7.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento, que tendrá su sede en San Bartolo Morelos que es la Cabecera del Municipio.

Artículo 8.- El Municipio de Morelos es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México, quien goza de autonomía para el manejo de su patrimonio con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 9.- El nombre, escudo y toponimia del Municipio son signo de identidad y símbolo representativo para enaltecer al Municipio, los cuales solo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 10.- Los símbolos representativos del Municipio de Morelos:

I.- LA TOPONIMIA: un glifo precolombino de nuestros antepasados que refleja el indicativo de comunidad unida, mismo que encierra la silueta del prócer de nuestra Independencia Nacional.

José María Morelos y Pavón, elemento que recuerda nuestros orígenes indígenas y españoles, conjugando pueblos y raza, dando como resultado el pueblo mestizo que hoy somos. Sobre la silueta de Morelos se encuentra la representación de un pergamino, que evoca raíces de nuestra cultura ancestral y a la vez el ideario del progreso, expresado en los "Sentimientos de la Nación".

II.- EL ESCUDO: El Escudo del Municipio de Morelos, forma parte del patrimonio institucional y su descripción es como sigue:

La silueta es utilizada de un grano de maíz, cosecha principal del Municipio en sus tierras de cultivo delimita el escudo. En su interior se representa una penca de maguey y una nopalera, cuyo fruto motivó el nombre colonial que tenía este pueblo; San Bartolomé de las Tunas. También se visualizan conos de pino y bellotas pendientes de guirnaldas, así como un pizcador de hueso, un malacate y una pluma, que representan el trabajo del campo, la artesanía y la cultura. Estos tres símbolos se encuentran encerrados en un círculo Sol, que significa el triunfo y el progreso. Siendo el lema del Municipio: "Educación, Trabajo, Cultura y Justicia Social".

III.- EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL: Es la forma de identificación a la Administración Municipal de Morelos 2022-2024, que se describe a continuación:

La M hace referencia a la primera letra del nombre MORELOS utilizada para generar una identidad propia, está creada en trazos gruesos y firmes simbolizando Fuerza y Decisión. Los triángulos internos de la M al igual que sus colores simbolizan unidad y armonía.

Significado de Colores Individuales

AZUL: Juventud y Futuro.

ROSA: Mujeres, Diversidad e inclusión.
VERDE: Productividad y Economía Fuerte.
AMARILLO: Alegría.
ROJO: Fuerza, Determinación y Carácter.

La tipografía conjunta de la M que forman la palabra MORELOS está estructurada en bordes redondeados, esto para formar un equilibrio entre fuerza y flexibilidad.

Se observa del lado derecho el Toponimio de Morelos, icono de Identidad Histórico. Se observa dentro de la iconografía el monumento al General José María Morelos y Pavón, que fuera construido en 1972 y el Templo de San Bartolomé Apóstol haciendo referencia a nuestros monumentos históricos.

Se observa el icono de una piñata y una flor sobre una greca de cabezas redondeadas, simbolizando la gente de trabajo y oficios artesanales de los cuales depende mucho el municipio así como su herencia Otomí simplificada.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 11.- El Municipio de Morelos tiene una extensión territorial de 234. 51Km2, siendo sus límites y colindancias las siguientes:

Al Noreste: con Chapa de Mota.
Al Este: con Villa del Carbón.
Al Sur: con Jiquipilco.
Al Suroeste: con Jocotitlán.
Al Oeste: con Atlacomulco.
Al Noroeste: con Timilpan.

Artículo 12.- El Municipio de Morelos está integrado por dos áreas geográficas separadas entre sí; la primera y de mayor dimensión se ubica al norte y es donde se asienta la Cabecera Municipal y la mayoría de las localidades con 86% del territorio; la segunda es considerada como una isla municipal que abarca 14% del territorio y la integran las comunidades de San Lorenzo Malacota y Tlalpujahuilla. Está separada del resto del Municipio por la localidad y el ejido de Pueblo Nuevo, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón.

Artículo 13.- El Ayuntamiento tiene la facultad de proponer a la Legislatura Local, la modificación de la categoría política y denominación de sus

localidades, ya sea a solicitud de sus propios habitantes o cuando el Cabildo así lo estime necesario.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio está integrado por una Cabecera Municipal denominada San Bartolo Morelos, como lo indica el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con sus cuatro barrios, ocho pueblos, tres rancherías y doce caseríos, como a continuación se describen:

I.- CABECERA MUNICIPAL.
San Bartolo Morelos
1.- Barrio primero La Calavera
2.- Barrio segundo
3.- Barrio tercero
4.- Barrio Cuarto La Loma

II.- PUEBLOS:
1.- Santa Clara de Juárez.
2.- San Lorenzo Malacota.
3.- San Marcos Tlazalpan.
4.- Tlalpujahuilla.
5.- San José la Epifanía.
6.- Xhinte de Lagos.
7.- San Sebastián Buenos Aires.
8.- San Gregorio Macapexco.

III.- RANCHERÍAS:
1.- Santa Cruz.
2.- San Antonio.
3.- Ejido San Antonio.

IV.- CASERÍOS:
1.- Las Jacarandas.
2.- El Carmen.
3.- El Niño Jesús.
4.- Peña de Lourdes.
5.- La Malinche.
6.- La Palma.
7.- San José de la Montaña.
8.- Tinajas.

9.- La Cruz.
10.- Guadalupe.
11.- San Isidro.
12.- San Antonio Trojes.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus atribuciones políticas y administrativas que corresponden al gobierno del Municipio, el territorio municipal se divide en 18 delegaciones y 5 subdelegaciones de la siguiente manera:

DELEGACIONES:

1.- San Marcos Tlazalpan.
Subdelegaciones
A. La Finca
B. La Beltrán.
C. Barrio Francisco I. Madero.

2.- San Lorenzo Malacota.
3.- Santa Clara de Juárez.
4.- San Sebastián Buenos Aires.
Subdelegación:
A. San José el Quelite.

5.- Barrio Primero Cabecera Municipal.
6.- Barrio Segundo Cabecera Municipal.
7.- Barrio Tercero Cabecera Municipal.
8.- Barrio Cuarto Cabecera Municipal.
9.- San Gregorio Macapexco, Barrio Primero.
10.- San Gregorio Macapexco, Barrio Segundo.
11.- Caxboncuac.
12.- Xhinte de Lagos.
Subdelegación:
A. La Cofradía.

13.- Tlalpujahuilla.
14.- San José la Epifanía.
15.- Ejido San Antonio.
16.- Santa Cruz.
17.- Las Tinajas.
18.- Ranchería San Antonio.

Artículo 16.- El Ayuntamiento previa consulta con la población correspondiente, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que le corresponda modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Así mismo podrá modificar, acorde al número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO

Artículo 17.- La población del Municipio se clasifica en: personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes, bajo las siguientes consideraciones:

A. MORELENSE: Es el gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio del Municipio, a los nacidos fuera del territorio municipal paro que sean hijos de padre o madre Morelense, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

B. HABITANTE: Toda persona que reside en el territorio municipal de manera permanente o temporal.

C. ORIGINARIO/A: Es la persona nacida dentro del territorio municipal.

D. VECINO/A: Toda persona nacida dentro del territorio municipal o radicada en el mismo; adquieren esta categoría por:

I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses.
II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino/a se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa a excepción del vecino que se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o por tener que salir a estudiar.

E. HUÉSPED: Toda persona que se encuentra de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, de investigación, docencia, artística, deportiva, turística, o de cualquier otra índole.

F. TRANSEÚNTE: Toda persona que en forma transitoria está dentro del territorio municipal.

G. CIUDADANO/A: Son ciudadanos del Municipio de Morelos las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad de este Bando y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá declarar la distinción de huésped a toda persona que acuda al Municipio y contribuya al desarrollo económico social, cultural, político, educativo o deportivo del Municipio.

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

DERECHOS

I. Usar el Gentilicio de Morelense;
II. Ser respetado en su dignidad humana, honor, crédito, prestigio, propiedades y posesiones;
III. Visitantes y transeúntes gozan de la protección de las leyes y de las autoridades municipales, en estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales;
IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
V. Realizar peticiones o gestiones de beneficio colectivo en coordinación con las autoridades auxiliares municipales;
VI. Recibir atención y el debido respeto por parte de los servidores públicos y empleados municipales;
VII. Presentar quejas o denuncias contra los servidores públicos o empleados públicos municipales que incurran en actos u omisiones arbitrarias o indebidas;
VIII. Recibir orientación o asesoría en trámites o gestiones que realice ante la autoridad municipal;
IX. Recibir atención, apoyo y protección por parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil cuando así lo requieran;
X. Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente o que pongan en riesgo la salud, vida, bienes y propiedades;
XI. Participar de manera organizada y coordinada con las autoridades municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente;

XII. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos, estudios, emitir opiniones y sugerencias para que sean considerados en el Plan de Desarrollo Municipal, en programas o reglamentos municipales;

XIII. Estar incluidos en el padrón municipal a excepción de huéspedes y transeúntes;

XIV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal, consejos de participación ciudadana, autoridades auxiliares y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento, conforme al ordenamiento que los rige;

XV. Participar en los programas, proyectos y demás asuntos públicos del Municipio;

XVI. Gozar de preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos dentro del Municipio;

XVII. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;

XVIII. Conocer los programas sociales, municipales, estatales y federales, así como su normatividad;

XIX. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte en los asuntos, en acuerdos civiles, políticos y sociales; con propósitos en beneficio de los Morelenses, sin transgredir la ley;

XX. Participar en las organizaciones de ciudadanos, que se constituyan en las comunidades, para la atención a sus necesidades; y

XXI. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

OBLIGACIONES

I. Respetar y cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal;

II. Respetar los derechos de los menores, adultos mayores y personas con discapacidad;

III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal;

IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial de prestación de servicios a las que se dediquen transitoria o permanentemente;

V. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio o casa-habitación;

VI. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia;

VII. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales y acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados;

VIII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;

IX. Utilizar adecuadamente la vía pública, sitios, monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, unidades deportivas, centros sociales, panteones; procurando su conservación y mantenimiento de dichos servicios públicos municipales;

X. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

XI. Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o realizar cualquier otra acción que constituya daños a la salud;

XII. Evitar que los predios urbanos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando cualquier uso indebido de predios baldíos;

XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos, caninos y felinos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, dañen lugares públicos o privados y que molesten o agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño, agresivos, enfermos o sospechosos de rabia en vía pública. Quedando esta obligación sujeta al reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento;

XIV. Denunciar a quienes utilizan cualquier predio como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;

XV. Hacer que sus hijas e hijos concurran a las escuelas para recibir la educación básica obligatoria, así como respetar y fomentar los derechos de las y los niños, coadyuvando con el gobierno municipal y fomentar la identidad, el patriotismo y la conciencia cívica nacional, estatal y municipal;

XVI. Acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento a realizar oportunamente su trámite de Cartilla del servicio Militar Nacional;

XVII. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio, barriéndolo diariamente y los propietarios de negocios, deberán de tener en el lugar que ejerza su actividad comercial botes u objetos para la recolección de basura;

XVIII. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos;

XIX. Evitar arrojar residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas, explosivos y en general todo tipo de basura a las instalaciones de agua potable, alcantarillas, drenajes y vía pública;

XX. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar toma clandestina de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XXI. Respetar y evitar dañar los bienes de dominio público municipal y así como las obras arquitectónicas consideradas como patrimonio cultural del Municipio;

XXII. Respetar los derechos, propiedades y posesiones de los habitantes, de los vecinos, transeúntes, huéspedes y extranjeros que se encuentren dentro del territorio municipal;

XXIII. Participar en la conservación, forestación y reforestación de los montes, evitando la tala clandestina e incendios en los mismos;

XXIV. Comunicar o denunciar ante la autoridad competente a la persona que se sorprenda o detecte robando, dañando o haciendo mal uso del equipo, del material de equipamiento urbano y de servicios;

XXV. Colaborar en los trabajos y mejoras que se realicen en sus respectivas comunidades para beneficio colectivo, mediante faenas o cooperaciones voluntarias acordadas mediante asamblea general de habitantes o vecinos/as del lugar;

XXVI. Guardar el debido respeto a las autoridades federales, estatales y municipales;

XXVII. Cumplir oportunamente con el pago de sus contribuciones;

XXVIII. Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su cuidado o tutela, que tengan discapacidad, a los centros de capacitación y rehabilitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

XXIX. Abstenerse de invadir de cualquier manera banquetas y en general la vía pública;

XXX. Utilizar cubrebocas, guardar la sana distancia, lavarse las manos constantemente, como medida preventiva y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- COV-2 (COVID-19);

XXXI. Las demás que deriven de este Bando y demás disposiciones legales.

TÍTULO CUARTO
DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20.- La actividad del Municipio va encaminada a cumplir con los fines siguientes:

I. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Municipales;
II. Emprender acciones para preservar, salvaguardar, embellecer y modernizar el territorio municipal;
III. Garantizar la Seguridad Pública y Jurídica dentro del territorio municipal;
IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal que vaya acorde a las necesidades económicas, políticas y sociales del Municipio;
V. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;
VI. Emprender acciones para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales encaminadas a satisfacer las necesidades colectivas prioritarias para garantizar una mejor calidad de vida;
VII. Preservar y fomentar el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, cívico y cultural para fortalecer la identidad municipal;
VIII. Promover el bienestar social de la población, a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
IX. Impulsar el adecuado desarrollo educativo, profesional, artístico, deportivo, recreativo, cultural y político de los habitantes del Municipio de Morelos;
X. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal;
XI. Impulsar el desarrollo urbano y rural dentro del territorio municipal;
XII. Implementar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres con apego a lo establecido en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades, entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
XIII. Instrumentar, articular y coordinar medidas y acciones orientadas a erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas, con apego a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México;

XIV. Promover e impulsar la participación ciudadana democrática, la planeación organizada en la formulación, instrumentación y evaluación de planes y programas de gobierno;

XV. Planear el desarrollo urbano municipal que permita un mejor aprovechamiento del suelo e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;

XVI. Promover y proteger los usos, costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Municipio así como defender, preservar y garantizar sus derechos, asegurando un trato igualitario con el resto de los habitantes;

XVII. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Morelenses;

XVIII. Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio;

XIX. Promover la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC´S) en la realización de los trámites requeridos para la prestación de los servicios municipales;

XX. Promover la gestión de procesos administrativos, actos, comunicaciones, procedimientos internos, para el uso no sexista del lenguaje, así como en los medios electrónicos en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más vulnerables;

XXII. Promover y organizar canales de comunicación entre ciudadanía y Ayuntamiento, mediante los cuales la vecindad pueda proponer, coordinar y evaluar las acciones de la Administración Pública Municipal;

XXIII. Facilitar a la población del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;

XXIV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales competentes a diseñar y llevar a cabo estrategias para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate de esté;

XXV. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;

XXVI. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal; y

XXVII. Las demás que resulten aplicables de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 21.- El Ayuntamiento, en todo momento garantizara el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, tal y como los disponen las leyes de la materia.

Artículo 22.- El derecho de acceso a la información pública no será restringido a excepción de cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido en la legislación aplicable.

CAPÍTULO III
DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 23.- La Administración Pública Municipal, implementara Programas en materia de Mejora Regulatoria, observando los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Artículo 24.- El Titular del Ejecutivo, propondrá la obligación a las Unidades Administrativas y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

CAPÍTULO IV
GOBIERNO DIGITAL

Artículo 25.- Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 26.- Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

I. La Unidad Administrativa encargada del Gobierno Digital será la Secretaría Técnica;
II. Modernizar el Portal Web Oficial del Municipio;

III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;

IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

VI. Realizar los trámites correspondientes para generar solicitudes de dictamen técnico ante la dirección general del sistema estatal de informática (DGSEI); y

VII. Realizar, actualizar y administrar el inventario de los recursos de tecnologías de información y comunicación con los que cuenta la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V
ANTICORRUPCIÓN

Artículo 27.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones, procedimientos en la prevención, detección, sanción de faltas administrativas, actos, hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 28.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

I. Un Comité Coordinador Municipal.
II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 29.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

I. El titular de la Contraloría Municipal.
II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio.
III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 30.- Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción,

II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción,

III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

CAPÍTULO VI
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA

Artículo 31.- El Ayuntamiento en coordinación con la titular del Instituto Municipal de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el programa municipal de las mujeres;

II. Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres;

III. Asesorar, orientar y coordinar el trabajo del gobierno municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del programa municipal de las mujeres;

IV. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;

V. Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer;

VI. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres;

VII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;

VIII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos federales, estatales y municipales que se ocupen de los asuntos de las mujeres;

IX. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidencia Municipal, dependencias municipales, organismos auxiliares y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género e igualdad de derechos;

X. Impulsar y proponer ante la Presidenta Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer;

XI. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud física y psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino;

XII. Promover la realización de programas de atención para las niñas, mujeres adultas y de la tercera edad, mujeres con discapacidades y de otros grupos vulnerables en todas las áreas de su vida;

XIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que contribuyan a elevar las condiciones culturales y socio-económicas de las mujeres tanto en el medio urbano como rural;

XIV. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos, que giren en torno a la mujer;

XV. Promover la realización de estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;

XVI. Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo; y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 32.- Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres del municipio se contará con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, quien tendrá las funciones siguientes:

I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizadas con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
II. Promueva la igualdad, empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
III. Dar cumplimiento a los tratados Internacionales, Nacionales y Estatales en materia de Derechos Humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
IV. Prevenir, atender; sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
V. Coadyuvar en la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de generar acciones relacionadas con la materia;
VI. Informar periódicamente en el marco del Sistema Estatal los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;
VII. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual;
VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 33.- En el Municipio de Morelos se reconoce, garantiza y promueve el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

Artículo 34.- Las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Morelos gozan de los siguientes derechos:

I. Derecho a una vida digna y decorosa acorde a su edad;
II. Derecho a la educación;
III. Derecho a la integración y convivencia familiar;
IV. Derecho a la asistencia médica;

V. Respeto a su integridad física y mental;
VI. Disfrutar de espacios deportivos, culturales y recreativos;
VII. A no realizar trabajos pesados e insalubres;
VIII. Derecho a una diversión sana;
IX. Participar en eventos sociales, culturales o deportivos realizados por las autoridades municipales;
X. Derecho a la protección de su persona;
XI. Derecho a una vida libre de tabaco, alcoholismo y drogadicción;
XII. Derecho a una vida sin violencia;
XIII. Derecho a la no discriminación;
XIV. Derecho a participar en programas implementados por el gobierno federal, estatal o municipal acorde a su edad; y
XV. Derecho a la libre expresión.

Artículo 35.- Cuando algún niño, niña o joven adolescente sea asegurado en flagrancia por la comisión de alguna falta administrativa, inmediatamente se le comunicará a sus padres, tutores o personas que los tengan bajo su cuidado o custodia para que éste a su vez, acuda ante la oficina correspondiente y le sea entregado bajo las recomendaciones correspondientes cuando proceda.

Artículo 36.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia de los menores o adolescentes, serán los responsables de reparar los daños causados por faltas administrativas.

Artículo 37.- El Gobierno Municipal, con arreglo en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, creará el Sistema Municipal de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 38.- El Sistema Municipal de Protección Integral, tendrá por objeto, proteger de forma integral, los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Morelos.

Artículo 39.- El Sistema Municipal de Protección Integral, será presidido e integrado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CAPÍTULO VIII
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 40.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 41.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, expedirá convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, la cual se emitirá dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 42.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos es el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales del Municipio y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 43.- A la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la Visitaduría competente, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;

V. Elaborar actas circunstanciadas por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;

X. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos, en especial de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos del Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de Seguridad Pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar los centros de internamiento, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVII. Velar como derecho fundamental la no discriminación, la equidad de género y la igualdad sustantiva; y

XVIII. Las demás que les confiera la Ley Orgánica Municipal, Bando, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 44.- El municipio libre de Morelos, Estado de México, es la base de la división territorial y de la organización política del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal.

Artículo 45.- Corresponde a la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación, en base al Art. 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 46.- Para el cumplimiento de sus funciones, la presidenta municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento.

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones por la Presidenta Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento sin sujetarse a procedimiento o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal.

Artículo 48.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal. Así como representar jurídicamente a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 49.- Los Regidores y Regidoras tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del Gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 50.- La función ejecutiva del gobierno municipal está a cargo de la Presidenta Municipal, quien también asume la representación jurídica del Ayuntamiento en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 51.- La Administración Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para los fines del municipio en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el logro de sus fines, los órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada acorde al Plan de Desarrollo Municipal y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 52.- El Ayuntamiento sesionará en la sala de cabildos o en un lugar previamente acordado por sus integrantes cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 53.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se apegará a este Bando y su Reglamento de Cabildo, el cual deberá aprobarse en su tercera sesión, en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 54.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo asignará comisiones a cada uno de sus integrantes a propuesta de la Presidenta Municipal, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes.

Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 55.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I.- Serán permanentes de manera obligatoria las siguientes:

a). De gobernación, cuyo responsable será la presidenta municipal;
b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo de la presidenta municipal; y
c). De hacienda, que presidirá el síndico.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 56.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de consejos municipales y organizaciones sociales representativas de la comunidad, así como de las demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 57.- Para el despacho de los asuntos competencia del Municipio la Presidenta Municipal podrá constituir consejos, comisiones, comités o cualquier otro órgano a propuesta de los titulares de las dependencias u organizaciones civiles, pudiendo ser permanentes o transitorios, atendiendo en todo momento el marco normativo que regule dichos consejos, comisiones, comités o cualquier otro órgano.

Artículo 58.- Los consejos serán responsables de proponer, vigilar e informar al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; pudiendo ser transitorios o permanentes.

Artículo 59.- Además, de las comisiones que instalará y delegará el Ayuntamiento y de los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la Cabecera Municipal, como en cada una de las localidades, el Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes comités o consejos municipales:

1. Consejo de Seguridad Pública;
2. Consejo de Protección Civil;
3. Consejo de Protección a la Biodiversidad;

4. Consejo de Planeación para el Desarrollo Económico;
5. Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable;
6. Consejo de Mejora Regulatoria;
7. Consejo de Planeación y Desarrollo Urbano;
8. Consejo de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
9. Consejo Municipal para la Prevención del Delito;
10. Consejo de Población;
11. Comité de Transparencia;
12. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
13. Comité de Obra Pública;
14. Comité de Adquisiciones y de Servicios;
15. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
16. Todos los demás que juzgue necesarios para atender y resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 60.- El Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los integrantes de los Consejos y Comités Municipales por incumplimiento de funciones, y los sustitutos/as se designarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IV
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI)

Artículo 61.- Cada Consejo de Participación Ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año. Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 62.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los Servicios Públicos; y
V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

CAPÍTULO V
AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 63.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

I. Delegadas y Subdelegadas, Delegados y subdelegados municipales.
II. Jefes(as) de manzana (que designe el Ayuntamiento).

Artículo 64.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que le delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, paz social, tranquilidad, seguridad y protección de los vecinos, conforme a lo establecido en el presente Bando y los Reglamentos que se deriven de éste; mantener la comunicación entre los habitantes de su Jurisdicción y el Ayuntamiento.

Artículo 65.- Para ser Delegada (o) y Subdelegada (o) Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Ser vecino, en términos de esta ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva.
III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 66.- El Ayuntamiento podrá remover a las autoridades auxiliares por causa grave que califique por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a sus suplentes y en caso de que éstos no se presentasen, se designará a los sustitutos/as, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos/as en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 68.- La elección de Autoridades Auxiliares se llevará a cabo por el Ayuntamiento y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida, eligiéndose por cada uno un suplente.

Artículo 69.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 70.- El Ayuntamiento expedirá cuando menos diez días antes de la elección la convocatoria correspondiente.

Artículo 71.- Una vez validada la elección se expedirán los nombramientos correspondientes, que serán firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 72.- Corresponde a los (as) delegados(as) y subdelegados (as):

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
III. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del Estado que guardan los asuntos a su cargo;
V. Elaborar los programas de trabajo para la delegación y/o subdelegación a su cargo, con la asesoría del Ayuntamiento;
VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
VII. Conducirse con honestidad, imparcialidad y respeto en el desempeño de sus funciones;
VIII. Ser gestores(as) ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de sus comunidades;

IX. Coordinarse con los grupos organizados representativos de sus comunidades para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

X. Participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad en la ejecución de programas de Seguridad Pública, Protección Civil, protección, conservación y restauración del Medio Ambiente;

XI. Preservar e incrementar la flora y fauna de la región, organizando y participando en campañas que para tal efecto se realicen;

XII. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la delegación o subdelegación a su cargo;

XIII. Tener bajo su responsabilidad el control y conservación del archivo, así como toda la documentación oficial que le competa;

XIV. Entregar al término de la administración, a los delegados entrantes, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales;

XV. Realizar labor permanente de concienciación con los vecinos para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que se realicen en la comunidad;

XVI. Coadyuvar con los consejos de participación ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción y fomento de la organización de actividades culturales, servicios públicos, desarrollo de obra pública y eventos cívicos de la comunidad;

XVII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal, así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos, barrancas y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas; y

XVIII. Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

Artículo 73.- Los (as) Delegados(as) y Subdelegados (as) municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley o del Ayuntamiento;
II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento para la apertura de establecimientos;
III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

IV. Poner en libertad a los detenidos/as en flagrancia por delito del fuero común o federal; y
V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin conocimiento de la autoridad competente.

TÍTULO SEXTO
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 74.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias de la Administración Municipal necesarias, que en cada caso acuerde el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 75.- La Presidenta Municipal es la Titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confieren las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 76.- La Administración Pública Municipal, estará integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

1	Presidencia Municipal;
1.1	Secretaría Particular;
1.1.1	Imagen Gubernamental y Comunicación Social;
1.1.2	Logística y Avanzada;
1.1.3	Oficialía de Partes;
1.2	Departamento de Vinculación Interinstitucional, Seguimiento y Participación Ciudadana;
1.3	Secretaría Técnica;
1.3.1	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
1.3.2	Transparencia y Acceso a la Información;
1.4	Unidad Jurídica;
1.4.1	Oficialía Calificadora;
1.4.2	Oficialía Mediadora Conciliadora;
1.5	Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
1.6	Coordinación de Salud;
1.7	Registro Civil.
2	Secretaría del Ayuntamiento;

2.1 Archivo Municipal;
2.2 Junta de Reclutamiento;
2.3 Activo Fijo.
3 Tesorería Municipal;
3.1 Coordinación de Catastro Municipal;
3.2 Coordinación de Ingresos;
3.3 Coordinación de Egresos;
3.4 Contabilidad.
4 Contraloría Interna Municipal;
4.1 Autoridad Investigadora;
4.2 Autoridad Substanciadora;
4.3 Autoridad Resolutora.
5 Dirección de Administración;
5.1 Coordinación de Recursos Humanos;
5.2 Coordinación de Recursos Materiales;
5.3 Coordinación de Parque Vehicular;
5.4 Coordinación General de Mejora Regulatoria Municipal.
6 Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos, Alumbrado Público y Agua Potable;
6.1 Apoyo Técnico y Planeación;
6.2 Coordinación de Servicios Púbicos;
6.3 Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
6.4 Coordinación de Alumbrado Público.
7 Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable y Ecología;
7.1 Apoyo Técnico y Planeación;
7.2 Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.
8 Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Turismo;
8.1 Coordinación de Desarrollo Económico;
8.2 Coordinación de Movilidad;
8.3 Coordinación de Turismo.
9 Dirección de Desarrollo Social y Humano;
9.1 Coordinación de Asuntos Indígenas;
9.2 Coordinación de Gestión de Programas y Proyectos Sociales;
9.3 Coordinación de Atención de la Juventud.

10 Dirección de Educación, Cultura y Deporte;

10.1 Coordinación del Deporte;

10.2. Departamento de Casa de Cultura y Museos;

10.3 Departamento de Educación, CCA y Bibliotecas;

10.4 Departamento de Fomento a la Historia Morelense.

11.1 Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

11.2 Coordinación de Protección civil;

11.3 Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 77.- La Oficina de Presidencia Municipal, además del área que lleva su nombre, estará integrada de la siguiente manera:

1 Presidencia Municipal;

1.1 Secretaría Particular;

1.1.1 Imagen Gubernamental y Comunicación Social;

1.1.2 Logística y Avanzada;

1.1.3 Oficialía de Partes;

1.2 Departamento de Vinculación Interinstitucional, Seguimiento y Participación Ciudadana;

1.3 Secretaría Técnica;

1.3.1 Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

1.3.2 Transparencia y Acceso a la Información;

1.4 Unidad Jurídica;

1.4.1 Oficialía Calificadora;

1.4.2 Oficialía Mediadora Conciliadora;

1.5 Coordinación de Desarrollo Agropecuario;

1.6 Coordinación de Salud; y

1.7 Registro Civil.

Artículo 78.- La oficina de Presidencia Municipal, se auxiliará de un Secretario Particular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar y coordinar la agenda de la Presidenta Municipal, registrando los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras y demás eventos en los que deba participar;

II. Vigilar y coordinar las acciones de apoyo logístico de la Presidenta Municipal;
III. Planear y coordinar la audiencia pública que efectúe la Presidenta Municipal; y
IV. Despachar los asuntos que le sean encomendados por la Presidenta Municipal y darles el seguimiento que proceda ante las áreas correspondientes.

SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 79.- La Secretaría Particular para el desempeño de sus funciones se auxiliará de Imagen Gubernamental, Comunicación Social, Logística y Avanzada, y Oficialía de Partes.

Artículo 1.- El departamento de Vinculación Interinstitucional, Seguimiento y Participación Ciudadana, deberá generar y proponer esquemas de vinculación, colaboración y coordinación con los tres niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas, en beneficio de la población morelense.

SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 80.- La Secretaria Técnica será la responsable de coordinar en el ámbito de su competencia, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, la atención de la oficial de Presidencia Municipal y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende la Presidenta Municipal;
II. Proponer a la Presidenta Municipal la realización de reuniones de Gabinete;
III. Promover la celebración de reuniones con dependencias y organismos estatales para los acuerdos de Gabinete;
IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos de los Consejos, Comisiones y Comités Municipales; y
V. Proporcionar a la Presidenta Municipal el informe de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en sesión de Gabinete.

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 81.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, es la encargada de implementar los indicativos para la Evaluación de los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 82.- Compete a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, entre otras las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación sea útil para el desarrollo de su competencia;
III. Cumplir con los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, y los programas que de estos se deriven; y
IV. Preparar los informes anuales sobre el resultado y cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Municipal, que debe entregarse al poder legislativo y al COPLADEM.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 83.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, se encargará de atender las solicitudes de acceso a la información, dando respuesta en el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 84.- La respuesta a cada solicitud de acceso a la información contendrá solo la información solicitada, debiendo verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 85.- Contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información.

UNIDAD JURÍDICA

Artículo 85.- La Unidad Jurídica llevará la asesoría legal del Municipio, brindando el apoyo a los integrantes del ayuntamiento y las dependencias administrativas.

Artículo 86.- Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y convenios en los asuntos de la competencia del Ayuntamiento o sus dependencias.

OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 87.- Son facultades y obligaciones de la Oficialía Calificadora, además de las contenidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I. Apoyar a la autoridad municipal en la conservación del orden público;

II. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales; y
III. Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por el Secretario de la Oficialía o por el servidor público que la Presidenta Municipal designe, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

Artículo 88.- Será responsabilidad del Oficial Calificador la calificación de la infracción e impondrá las siguientes sanciones:

I. Amonestación: es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándole a la encomienda y apercibiéndole que se aplicará una sanción mayor si reincidiera;
II. Multa: consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por el que se dejan sin efecto temporal o definitivamente los permisos, licencias y autorizaciones expedidas previamente por la autoridad municipal;
III. Suspensión temporal de la licencia, permiso o concesión: es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo, los permisos, licencias o autorizaciones expedidas previamente por la autoridad municipal;
IV. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión: es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular, cuando no se apeguen a los preceptos legales de este Bando Municipal, acuerdos del ayuntamiento y demás disposiciones administrativas aplicables; y
V. Arresto hasta por 36 horas: es la detención provisional a quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas de carácter general vigente en el municipio.

Artículo 89.- La calificación de la sanción impuesta deberá estar fundada y motivada, además de tomar en consideración los siguientes aspectos:

I. Los daños causados o que pudieran causarse;
II. La acción u omisión culposa o dolosa del infractor;
III. La gravedad de la infracción;
IV. La reincidencia del infractor; y
V. En caso de multa, el nivel socioeconómico del infractor. Si el infractor acredita ser jornalero u obrero, se le sancionará con el una Unidad de Medida y Actualización.

OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA

Artículo 90.- Son atribuciones de la Oficialía Mediadora – Conciliadora las siguientes:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando resulte conveniente a los participantes;
IV. Girar invitación a petición de la parte interesada, para iniciar el procedimiento en materia de mediación y conciliación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
V. No brindar el servicio cuando se pueda perjudicar la hacienda pública municipal, las autoridades municipales o terceros;
VI. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir simulación en su trámite;
VII. Atender a los ciudadanos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, de competencia de los órganos judiciales o de otra autoridad.

COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 91.- La Coordinación de Desarrollo Agropecuario, promoverá y fomentará las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, así como la organización y capacitación, con el uso de tecnologías adecuadas de acuerdo a los alcances económicos del municipio.

Artículo 92.- Corresponde al ayuntamiento con arreglo en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, expedirá las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas, cuyo requisito para su expedición será incluir el dictamen de factibilidad de transformación forestal, emitido por la protectora de bosques del Estado de México “PROBOSQUE”.

Artículo 93.- La regularización de establecimientos que distribuyan o almacenen materias primas forestales, sus productos y subproductos como son aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima madera; los interesados al solicitar la renovación o expedición de licencia de uso de suelo, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México “PROBOSQUE”.

COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 94.- La Coordinación de Salud se encargará de promover campañas de salud, vigilancia epidemiológica, promoción a la salud, realización de convenios con las diferentes instituciones de salud, con el fin de fomentar, prevenir y rehabilitar el daño ocasionado por el proceso de salud.

Artículo 95.- El Ayuntamiento en conjunto con el Coordinador de Salud, estarán facultados para solicitar los servicios que presta el Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 96.- El Registro Civil como Instituto de Carácter Público e interés social tiene por objeto dar certeza jurídica y hacer constar de manera auténtica, a través de un sistema organizado, los actos y hechos relativos al estado civil de las personas.

Artículo 97.- La función del Registro Civil es única y exclusiva del Estado, en coordinación con los ayuntamientos, esta dependencia descentralizada autónoma conducirá sus actividades de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que le determinen las leyes bajo los reglamentos que se rijan.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 98.- Corresponde al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento cumplir con las atribuciones que expresamente señala la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, destacando las siguientes:

I. Preparar y coordinar las sesiones de cabildo, quedando bajo su resguardo los libros de actas y sus apéndices;
II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
III. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo;
IV. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
V. Tener a su cargo el archivo municipal;
VI. Expedir constancias de vecindad, constancias de dependencia económica, constancia de ingresos, constancia de bajos recursos económicos, constancia de modo honesto de vivir, constancia de posesión, constancia de identidad y constancia de residencia, que sean requeridas por los ciudadanos que reúnan los requisitos y realicen el pago respectivo en Tesorería Municipal, de acuerdo a la ley vigente en la materia; y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 99.- Para el desempeño de sus funciones la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra integrada por el archivo municipal, Junta de Reclutamiento y activo fijo.

CAPÍTULO IV
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 100.- Al titular de la Tesorería Municipal le corresponde, además de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al ayuntamiento los presupuestos de ingresos y egresos; informar de su ejercicio y sugerir las modificaciones, en caso de ser necesario.

II. Coordinar la orientación técnica a cada contribuyente en el cumplimiento de sus Obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y los procedimientos para su debida observancia.

III. Coadyuvar con el Sindico en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal, así como la tramitación de los recursos administrativos de inconformidad en materia fiscal que interpongan los contribuyentes;

IV. Administrar y mantener actualizada la base Catastral del Municipio conjuntamente con la Coordinación de Catastro Municipal;

V. Condonar multas y recargos a los habitantes del municipio previa aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo Municipal;

VI. Administrar y mantener actualizado el padrón de Contribuyentes de agua potable del municipio conjuntamente con la dirección de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento de aguas residuales;

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 101.- La tesorería municipal para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliara de la Coordinación de Catastro Municipal, Coordinación de Ingresos, egresos y contabilidad.

CATASTRO MUNICIPAL

Articulo 102.- La Coordinación de Catastro Municipal, además de las atribuciones que otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda ;

III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;

IV. Implementar acciones en coordinación con el IGECEM para el mantenimiento, consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal. (se agrega mantenimiento);

V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos establecidos en disposiciones aplicables en la materia. Las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.

VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfa numéricos de los inmuebles ubicada en el territorio del municipio.

VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.

VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales.

IX. Solicitar la opinión técnica IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales. Códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones que proponga a la Legislatura.

X. Difundir dentro de su territorio las tablas de valores unitarios de suelo y Construcción aprobadas por la legislatura.

XI. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la legislatura, en la determinación de valor catastral de los inmuebles.

XII. Obtener las autoridades, dependencias o instituciones de carácter general y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas los documentos datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de padrón catastral municipal.

XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la normatividad vigente y demás disposiciones aplicables en la materia.

XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por las disposiciones aplicables en la materia.

XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral.

XVII. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 103.- Corresponde al titular de la Contraloría Interna Municipal las siguientes atribuciones:

I. Comprobar el cumplimiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de sus obligaciones derivadas de disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad, al cuidado del gobierno municipal;

II. Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de los estándares de obra pública y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, e intervenir en la entrega recepción de las obras publicas municipales;

III. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos descentralizados y delegaciones del municipio;

IV. Participar en la elaboración y actualización del Inventario General de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

V. Participar en la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia para la prevención y verificación y aplicación de los recursos conforme a la normatividad correspondiente;

VI. Supervisar el cumplimento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

VII. Ser Autoridad Resolutora en las faltas administrativas no graves.

La Contraloría Interna Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones contará con una Autoridad investigadora, una Autoridad Substanciadora y una Autoridad Resolutora, quienes desempeñaran sus atribuciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 104.- El titular de la Autoridad Investigadora iniciara de manera oficiosa o a través de denuncia investigación por presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 105.- El titular de la Autoridad Substanciadora, substanciara los procedimientos por faltas administrativas no graves y los procedimientos por faltas administrativas graves hasta la audiencia inicial, enviando al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales del expediente, dentro de los tres días hábiles siguientes al de haber concluido la audiencia inicial.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 106.- Corresponde a la Dirección de Administración suministrar y controlar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales e informáticos que requiera el Gobierno Municipal y las diferentes dependencias administrativas para el correcto cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 107.- El titular de la Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal, adquisiciones, guarda y distribución de bienes materiales y servicios generales;
II. Elaborar y actualizar los manuales de operación y sistemas administrativos existentes, adecuándolos a las necesidades de la institución;
III. Llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles del Ayuntamiento;
IV. Elaborar e instrumentar sistemas automatizados que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal;
V. Coordinar el Archivo Administrativo del Municipio, salvaguardando la información en términos de las disposiciones legales;
VI. Establecer y mantener una coordinación permanente con las dependencias correspondientes para el ágil y adecuado aprovisionamiento de recursos;
VII. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del

Ayuntamiento, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;

VIII. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las del presente ordenamiento, respecto de los derechos y obligaciones del personal;

IX. Registrar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;

X. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias del personal;

XI. Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal;

XII. Dotar adecuada y oportunamente a las dependencias, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo, de los elementos necesarios para su operación y proporcionar los servicios de correspondencia, conmutador, impresión, fotocopiado, transporte, mantenimiento de edificios, vehículos e intendencia y todos aquellos que sean necesarios para el eficaz desempeño de la oficina;

XIII. Ordenar el suministro de combustibles de los vehículos que integran el parque vehícular municipal, a vehículos particulares de los servidores públicos, bajo principios de racionalidad, siempre y cuando realicen funciones inherentes al desempeño de funciones propias de la administración pública municipal y previa autorización de la Presidenta Municipal.

Artículo 108.- La Dirección de Administración para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones se auxiliara de la coordinación de Recursos Humanos, la coordinación de Recursos Materiales, coordinación de Parque Vehicular y la coordinación General de Mejora Regulatoria Municipal.

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 109.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria

integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Aartículo 110.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro.

Artículo 111.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán elaborar una guía de trámite y servicios que ofrecen.

Artículo 112.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

Artículo 113.- La Comisión Municipal de la Mejora Regulatoria es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 114.- La Comisión Municipal de la Mejora Regulatoria, se conformará, por:

Presidente Municipal	Presidente de la Comisión	Con voz y voto
Síndico Municipal	Integrante	Con voz y voto
Regidoras y Regidores	Vocales	Con voz y voto
Titular de la Unidad Jurídica	Vocal	Con voz y voto
Coordinador General de Mejora Regulatoria	Secretario Técnico	Con voz
Representantes empresariales	Vocales	Con voz
Titulares de las diferentes áreas que designe el Presidente Municipal	Integrantes	Con voz y voto

Artículo 115.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento para la Mejora Regulatoria y el Código Reglamentario del municipio de Morelos en su capítulo segundo.

Artículo 116.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias de la Administración Pública Municipal y los Organismos Descentralizados, que tienen por objeto auxiliar al enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficaz del servicio público, con base en la ley, el reglamento y los planes y programas que acuerde la comisión.

Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUA POTABLE

Artículo 117.- El Ayuntamiento a través del titular de la Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos, alumbrado Público y Agua Potable, planeara, programara, presupuestara, adjudicara, contratara, ejecutara y controlara la obra pública y servicios relacionados con la misma, en coordinación armónica con su personal adscrito a la Dirección.

Artículo 118.- Las atribuciones que tiene el titular de la Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos, alumbrado Público y Agua Potable, en términos del presente Bando y demás disposiciones legales son:

I. Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con algunas otras áreas del Ayuntamiento, los Recursos Públicos sean estos, Federales los cuales estarán normados por la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con la misma y su reglamento correspondiente, Estatales y Recursos Propios, los cuales estarán normados por el Libro Décimo Segundo y su Reglamento, y así cumplir la Normatividad aplicable, también ser congruentes con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos vigentes;

II. Vigilar que las Obras Públicas y servicios relacionados, cumplan con los requisitos de seguridad y observancia a las normas de construcción y demás relativos a su proceso de construcción;

III. Integrar y autorizar con su firma la documentación que, en materia de obra pública debe presentarse a las diferentes instancias de Gobierno tanto Federal como Estatal, principalmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), a la Dirección de Planeación y Gasto Publico, Instituciones Normativas de sector como son: Salud, Educación, Media Ambiente y electrificación;

IV. Vigilar la elaboración de los Expedientes Técnicos, siguiendo las etapas de planeación, programación, presupuestación, de igual forma integrar y verificar el Expediente Técnico o Libro Blanco, en donde quedaran plasmadas las seis etapas de la obra pública, parta en un futuro hace frente cualquier observación o auditoria, por los entes fiscalizadores;

V. Asegurarse de que el personal técnico adscrito a Obras Publicas, me refiero a Supervisores, Residentes y Analista de Precios Unitarios se encuentren certificados;

VI. Cuidar que, en la etapa de adjudicación y contratación, se integren todos los documentos que la normatividad nos indica, sea por adjudicación directa, Invitación Restringida o Licitación Pública;

VII. En cuanto a la etapa de ejecución, supervisión y control de la obra pública asegurarse de que esta cumpla con los estándares básicos de calidad;

VIII. Promover la integración y participación de los ciudadanos a la obra pública por medio de los Comités de Control y Vigilancia (COCICOVIS) en Coordinación con la Contraloría Municipal;

IX. Armonizar el Programa Anual de Obras Públicas, con el Plan de Desarrollo Municipal y estos a su vez con el plan de Desarrollo Estatal y Federal;

X. En la elaboración de los Proyectos Ejecutivos se debe observar antes de su inicio por lo menos cuatro factibilidades, las culés son: Factibilidad Social, Técnica, Económica y ambiental, acorde a las autorizaciones financieras de los Programas Etiquetados, Propios o Gestionados;

XI. Cumplir con los informes mensuales, trimestrales, anuales y todo aquello información que instancias normativas nos soliciten en tiempo y forma; y

XII. Todo aquello que se relacione con la obra pública.

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 119.- Serán las acciones que realiza, administra y supervisa a la presentación de los servicios públicos Municipales como son: bacheo de calles, reductores de velocidad, pinta de topes y marimbas, mantenimiento de espacios públicos (escuelas, centros de salud, panteones).

Artículo 120.- Esta coordinación tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los servicios de mantenimiento urbano, así como propiciar el mejoramiento y aplicación de la cobertura de los mismos;

II. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales, que tiene a su cargo, desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;

III. Administrar y brindar adecuadamente los servicios públicos que le encomiende el ayuntamiento;

IV. Coordinar las actividades en Barrios, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en lo referente al mantenimiento de espacios públicos e infraestructura urbana;

V. Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades, que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;

VI. Establecer e instrumentar programas en coordinación con las autoridades estatales competentes (Junta de Caminos), para mantener en optimas condiciones las calles, caminos y vialidades de jurisdicción Estatal, Municipal y si es posible federal (SCT);

VII. De igual manera coordinar las acciones requeridas para mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vial; y

VIII. Y las demás que le confieran otros ordenamientos.

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 121.- Entendiéndose como las actividades de presentación de servicios que impactan en la imagen urbana y sobretodo en la seguridad del transeúnte, cuyas atribuciones son:

I. Programar la realización de instalación y trabajos que requieran planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público;
II. Supervisar permanente mente las redes e instalaciones de alumbrado público;
III. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y públicas como son: Escuelas, Centro de Salud y Edificios Públicos Administrativos;
IV. Dotara el servicio de alumbrado público con luminarias en calle, avenidas, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios visitantes, el cuidado y conservación de estas para un mejor funcionamiento;
V. Gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, la reubicación de postes y transformadores de alta tensión, que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares en el Municipio; y
VI. El Coordinador de alumbrado público realizara los trámites ante la C.F.E., para que esta realice los estudios de factibilidad y desarrollo, de los trabajos de ampliación de la red de energía en la Cabecera Municipal y loas comunidades que lo requieran. Las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordadas con los vecinos y el Ayuntamiento.

AGUA POTABLE

Artículo 122.- El coordinador tiene como atribución, la administración, funcionamiento, conservación, y operación de los servicios de agua potable, involucra al drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de las comunidades del Municipio, verificando que reúnan las condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad adecuadas, así como su apego a las disposiciones administrativas y legales correspondientes.

Esta coordinación, dirigirá las estrategias y medios necesarios que permitan dotar a la población del Municipio los servicios de agua potable, así como crear la cultura del cuidado de la misma y fomentar el desarrollo sustentable en los sistemas de operación.

Artículo 123.- Las funciones del Coordinador de Agua Potable y que involucra al drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán:

I. Cumplir con lo establecido en las políticas, normas y sistemas y procedimientos, que regulen el funcionamiento de esta área;
II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones establecidas dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
III. En coordinación con la Tesorería Municipal, se someterán para su aprobación, las tarifas de cobro y precios públicos de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que proporciona el Ayuntamiento;
IV. Generar y presentar los informes de la situación operativa y administrativa de la Coordinación;
V. Establecer las estrategias que permitan proporcionar a la población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
VI. Proponer y coordinar los proyectos para difundir la cultura del agua en las comunidades del municipio;
VII. Proponer alternativas de solución, a la población que carezca de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
VIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, con Organismos Públicos y con personas de sector Social y Privado para la solución del asunto de interés común;
IX. Coordinar la operación de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad adecuada;
X. Someter para su población, ante el Ayuntamiento, los manuales y reglamentos, que sean necesarios para la buena operación de esta Coordinación;
XI. Proporcionar la información pública que sea solicitada y que obren en los expedientes de esta coordinación, para dar mantenimiento a la normatividad en materias de transparencia, de conformidad con la Ley de transparencia y acceso la información pública del Estado de México y Municipios, así como su reglamento; y
XII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y sean aplicables al área de su competencia.

Artículo 124.- Son atribuciones del Coordinador de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillo y tratamiento de aguas residuales, las siguientes:

I. Solicitar a los particulares, la reparación oportuna de las fugas de agua potable, que se presenten dentro y fuera del inmueble de su propiedad, siempre que esta se presente en la instalación de la conexión domiciliaria;

II. Solicitar a los propietarios, la reparación de flotadores instalados dentro de los tinacos, para almacenamiento de agua potable, con el objetivo de evitar el desperdicio de agua;

III. Solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos, automotores, lavanderías, purificadores o cualquier oro negocio que dependa del servicio público de agua potable;

IV. Contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados ´por el particular, mismos que serán supervisados y vigilados por el personal técnico que dirige el titular de la Dirección de Obras Públicas, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleados y sujetarse a las normas establecidas por el Ayuntamiento;

V. Solicitar a los establecimientos, estar conectados al drenaje mas cercano, para poder arrojar a las aguas residuales, que se generen con motivo de su actividad a la vía publica, debiendo cubrir los gastos que se generen bajo su propio peculio, además que en ningún caso podrán arrojar aguas residuales que contengas sustancias corrosivas, restos de combustibles o cualquier otra que implique un daño permanente a los sistemas de drenaje, así como a la flora y la fauna del municipio;

VI. Vigilar que no se realicen descargas al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o corrientes de aguas residuales que contengan substancias que pongan en riesgo la salud humana la flora y la fauna; y

VII. Emitir autorizaciones de conexión de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, previo análisis de la Dirección de pago de derechos.

Artículo 125.- La coordinación de agua potable, que lleva implícito al drenaje, alcantarillado y tratamientos de aguas residuales, remitirá al oficial calificador para su sanción a los ciudadanos que falten a las disposiciones siguientes:

I. Al que utilice los servicios públicos municipales sin autorización o pago correspondiente o bien al que use agua en exceso para lavar patios, banquetas o automóviles;

II. Al que de un uso diferente al agua destinada al consumo humano o contrario a lo estipulado al presente bando;

III. Al que cause o tolere fugas de agua potable en su domicilio o vía publica sin reportarlo a esta coordinación;

IV. Al que practique o mande practicar de forma clandestina, conexiones a cualquiera de las redes del sistema de agua potale, drenaje y/o alcantarillado;

V. Al que impida la instalación de agua potable, drenaje y/o alcantarillado, estando de por medio la debida autorización de las autoridades o funcionarios municipales, facultados para ello;

VI. Al que arroje substancias tóxicas o dañinas a la salud humana, a manantiales, tanques de capacitación, tanques de almacenamiento y redes del servicio de agua potable;

VII. Al que permita fugas de conexión domiciliaria de agua potable o drenaje y no las repare en un plazo de 48 horas incluyendo las afectaciones a la vía publica;

VIII. Al que deliberadamente en su toma tire el agua por falta de llaves y flotadores en sus piletas, tinacos y cisternas o por cualquier otra situación.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ECOLOGÍA

Artículo 126.- EL Ayuntamiento, con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos Estatales y Municipales aplicables, así como el plan de Desarrollo Urbano Municipal, tiene las siguientes atribuciones a través de la Dirección de Desarrollo Urbano:

I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;

II. Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes, y proponer en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten al territorio;

IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, cuente con la licencia de construcción y uso de suelo correspondiente acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:

a. De seguridad estructural
b. Ubicarse en las áreas que hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con esos usos.
c. Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad y condiciones de habitabilidad.

V. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativos y la legislación estatal y federal, así como los reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir a cada desarrollo que realicen equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan. Toda licencia de construcción de obra nueva tendiente a autorizar la construcción de un establecimiento comercial de cualquier índole, deberá tener el visto bueno de la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Turismo a fin de evitar tácticas desleales entre comerciantes;

VI. Otorgar la licencia que se solicite con la finalidad de remodelar al interior de construcciones (que afecte elementos estructurales) con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales, siempre que el peticionario cumpla previa mente con la construcción de los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;

VII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso de suelos y el destino de los bienes inmuebles del municipio, siempre de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México;

VIII. Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcción en condominio vertical u horizontal de acuerdo a las normas de ocupación que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

IX. Evitar la construcción a cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y estatal hayan decretado como reserva de la biosfera o ecológica;

X. Impulsar mediante la participación social la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;

XI. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, realizando la difusión de estas acciones por diferentes medios;

XII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

XIII. Participar con el gobierno estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;

XIV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XV. Observar el estricto cumplimiento de la restricción al frente de los

predios, misma que toda construcción debe cumplir y respetar para el uso exclusivo de cajones de estacionamiento, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma debe ser modificados hasta ajustarse a la misma;

XVI. En los casos de regularización de obra y de no contar con un espacio para cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente al interior del predio, el propietario tendrá la responsabilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un periodo baldío que pueda unirse para ese fin, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a cien metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia;

XVII. Determinar a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el uso del suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminarlo;

XVIII. Preservar todos los derechos de visa señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, aso como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional de Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en el momento oportuno se determine el uso del suelo para su aprovechamiento.

XIX. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios cuando o se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XX. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, estructuras, casetas telefónicas, mobiliario urbano y en general instalaciones en la vía pública;

XXI. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para instalaciones de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general cualquier otra en, sobre bajo tierra en la vía publica, debiendo comprometerse el particular, previo otorgamiento de fianza, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tráfico, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan;

XXII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial; referente a la nomenclatura, esta se atenderá, siempre que la avenida, calle, cerrada o callejón, cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, su Reglamento, así como por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XXIII. Vigilar y sancionar que todo tipo de construcción y edificación o cualquier tipo de obstáculo, invada la vía publica, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, canales de riesgo, así como áreas de donación;

XXIV. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro del primer cuadro de la cabecera, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura en su colindancia con la vía publica;

XXV. Impedir que toda construcción se realice en predio que no cumplan con los lineamientos establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;

XXVI. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones generales, a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vía de comunicación tomando como base el plano de vialidades y restricción de Plan Municipal de Desarrollo Urbano, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;

XXVII. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología , aplicara medidas de seguridad, garantía de audiencia y sanciones de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y además leyes relativas de la materia; y las demás que otorga el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XXVIII. Promover y crear programas para la regularización de la tendencia de la tierra urbana;

XXIX. Expedir licencia a particulares para la ocupación de la vía publica con motivo de la realización de construcción, demoliciones o acciones similares;

XXX. Otorgar autorización a particulares respecto a excavaciones en la vía publica para la reparación de fugas de agua, drenaje, o alguna otra razón, vigilando que se reparen los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados;

XXXI. Determinar los alineamientos de predios y construcciones de particulares a solicitud de estos o cuando se trate de alineamientos y urbanización de calles obvias de comunicación;

XXXII. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la autoridad competente a los que fraccionen y comercialicen terrenos o propiedades sin cumplir con los requisitos que marca la ley;

XXXIII. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y desarrollo urbano en general; y

XXXIV. En coordinación con las autoridades Federales o Locales del ramo, identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que por su valor artístico, histórico o cultural constituyan un valioso patrimonio para el Municipio.

Artículo 127.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en bienes inmuebles propiedad del Municipio de Morelos, ni sobre canales de riego

superficial o subterráneos existentes, ni áreas verdes dentro de fraccionamientos o condominios, así como en aquellas que establecen el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

Artículo 128.- El proceso de urbanización se sujetara a lo dispuesto por el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente, así como a los programas establecidos para el mantenimiento y preservación del Centro Histórico y Cultural, y demás sitios y edificaciones que representen para el municipio un testimonio significativo de su patrimonio histórico y cultural observados por el INAH.

Artículo 129.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con Seguridad Pública, Movilidad y/o Gobernación del Estado de México, señalaran los espacios que servirán de estacionamientos a las líneas foráneas y locales de autobuses de pasajeros, de transporte público, previo estudio de factibilidad y de permiso de uso de suelo, así como las bases de taxis en la Cabecera Municipal, establecido por este último punto la designación de tres cajones, para cada base de taxis, siempre en apego a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y referido en este Bando, así como las disposiciones marcadas en la materia, misma que deberán ser establecidas de conformidad a las necesidades y requerimientos del propio municipio, respetando en todo momento los cajones asignados y no obstruyendo el paso peatonal y vehicular de las vialidades:

I. Vigilara que el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis, autobuses y otras formas de transporte terrestre, sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin;
II. Procurara que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros, se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con discapacidad;
III. Instalar, dar mantenimiento y en su caso, reponer los señalamientos viales horizontales y verticales de nuestra infraestructura vial local;
IV. Tratándose de servicio de tránsito y vía publica, las autoridades municipales tendrán las atribuciones, además de las señaladas en el presente Bando, las estipuladas en el Libro Séptimo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en el artículo 9°, fracción XVII de la Ley de Movilidad del Estado de México y otras disposiciones aplicables que le den competencia al municipio;
V. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales en materia de transporte terrestre para su legal funcionamiento que se menciona como sigue;

VI. El presente Gobierno Municipal podrá hacer uso de estos espacios públicos en el momento que lo requiera;

VII. No se permite estacionarse o invadir y/o usar como lanzadero el espacio de vía pública como banquetas guarniciones y derechos de vía;

VIII. Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 157, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en cuanto a los derechos de estacionamiento de vía pública y de servicio público, en tanto se dictamina la procedencia de su trámite ante la Secretaría de Movilidad;

IX. Se deberá respetar en todo momento el derecho humano a la movilidad de igualdad, jerarquía, sustentabilidad, seguridad, congruencia, coordinación, eficiencia, legalidad, exigibilidad y accesibilidad determinados por el artículo 5° de la Ley de Movilidad del Estado de México; y

X. En todo caso el Municipio en el ámbito de su competencia podrá, determinar, aplicar, y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México y a sus reglamentos.

COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 130.- El Titular de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente establecerá las medidas para garantizar el derecho a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Morelos, a vivir en un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar en atención a los siguientes objetivos:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente, equilibrio ecológico, y los ecosistemas, para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua;

III. Desarrollar campañas de limpia reforestación;

IV. Promover la participación ciudadana en la protección de la vida silvestre, ecosistemas y medio ambiente a través de Consejos Ciudadanos de Protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable;

V. Fomentar la educación y cultura ambiental atendiendo a los criterios y mecanismos de prevención para tener un aprovechamiento racional de la biodiversidad;

VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que causen desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;

VII. Establecer los lineamientos necesarios de acuerdo a la legislación vigente para la prevención y control de la biodiversidad en la

prestación de los servicios públicos;

VIII. Establecer las sanciones y sancionar a personas físicas o jurídicas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos reguladores y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos en tratamiento previo; aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que altere el equilibrio ecológico, la biodiversidad y el ecosistema;

IX. Brindar a los habitantes del municipio de Morelos el servicio de recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos de manera gratuita;

X. Para el traslado y disposición final de los residuos sólidos; generados por industrias se pagaran derechos, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios,

XI. Las autoridades municipales tendrán las facultades que se encuentran previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables que le confieren competencia al Municipio,

Articulo 131.- Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, organizaciones sociales y con los sectores representativos de la comunidad.

Artículo 132.- Corresponde a las autoridades del Municipio de Morelos para el uso de plástico: promover entre los morelenses y comerciantes el rehúso y disposición final responsable del popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel.

I. Impulsar entre los habitantes y comerciantes del municipio la sustitución de estos por producto reutilizable, elaborados con material reciclado o biodegradable.

II. Excluir las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o de salud, así como implementos médicos.

III. Implementar acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.

Artículo 133.- El derecho a poseer mascotas dentro del municipio, en términos de prevención, tiene los siguientes objetivos:

I. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en este Municipio;

II. Control de la población canina y felina en el Municipio;

III. Disminuir la incidencia de zoonosis en este municipio;

IV. Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios, poseedores o custodios; y
V. Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

Artículo 134.- Las personas dentro del municipio, tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con las obligaciones siguientes:

I. Alimentarlos, vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables;
II. El dueño del canino (s) o felino (s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberán llevarse con collar, cadena o correa, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros.
III. Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requieran en su caso el certificado de vacunación antirrábica del animal;
IV. Si la posesión o custodia del animal de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objetivo de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmuebles, y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley Protectora de Animales y al Bando Municipal; y
V. Todo propietario poseedor, encargado o custodios de un animal de compañía que causa lesiones o daños a terceros estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de México.

Artículo 135.- Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:

Incitar a los animales a la agresión.

I. Permitir la defecación en la vía pública a menos que recojan las excreciones;
II. Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros.

Artículo 136.- Se prohíbe que los propietarios poseedores encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, parques, jardines, comercios, escuelas o áreas de uso común.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Artículo 137.- Corresponde al Titular de la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Turismo, coordinar las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos, licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 138.- El Titular de la **Coordinación de Desarrollo Económico** será el encargado de dirigir, administrar y controlar las políticas, programas, obras y acciones, promotoras del desarrollo económico municipal, la generación de fuentes de empleo, así como la gestión para la instalación de industrias en el Municipio de Morelos, quien tendrá la siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
II. Promover y difundir dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
III. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
IV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios;
V. Difundir la actividad artesanal, gastronómica y ganadera a través de sus integrantes, en ferias, y foros que incentiven la comercialización de sus productos y en la página oficial del Gobierno Municipal;
VI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio;
VII. Fomentar y orientar la comercialización de productos elaborados en el municipio a través de mercados estatales, nacionales e internacionales;
VIII. Auxiliar a la Presidenta Municipal en la coordinación con dependencias del Ejecutivo Estatal, en el fomento económico en términos de la ley de la materia;
IX. Vigilar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los tianguis y el mercado municipal;
X. Gestionar y poner en marcha el rastro municipal; y
XI. Las demás que señales las leyes aplicables.

Artículo 139.- El Ayuntamiento en materia artesanal, tiene como objetivo fomentar e impulsar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el municipio, teniendo las siguientes funciones:

I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación.
III. Impulsar mecanismos para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, estatal y nacional;
IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la actividad artesanal del municipio; y
V. Realizar y actualizar el censo de artesanos del municipio, realizando visitas a los talleres de cada artesano con el fin de conocer su trabajo y recabar información.

Artículo 140.- Las personas físicas y jurídicas que coloquen u ordenen instalar anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, están obligados al pago de un impuesto, como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 141.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 142.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales y eventos de afluencia masiva, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

Artículo 143.- Los espectáculos y diversiones públicos deben presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y contar con el boletaje, tarifas, programas, luces de orientación de los pasillos, salidas de emergencia, extinguidores y demás condiciones previamente aprobados.

Artículo 144.- En los campos deportivos y lugares de afluencia masiva podrán funcionar puestos ambulantes con previa licencia y dictamen del giro del Ayuntamiento para la venta de refrescos y cervezas, en recipientes desechables y de manera moderada.

Artículo 145.- Se suspendera la licencia de venta a los puestos ambulantes en los campos de futbol cuando:

I. No utilicen la higiene necesaria para preparar alimentos que estén a la venta;

II. Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
III. Cuando exceda en su servicio del tiempo marcado de 07:00 a 16:00 horas;
IV. Si dejan basura en al campo de futbol.

Artículo 146.- Las personas físicas y jurídicas que coloquen u ordenen instalar anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común y que respondan a la imagen urbana autorizada, están obligados al pago de un impuesto, como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 147.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales deberán tener una altura mínima de 2 metros, en ningún caso serán fijos, y por ningún motivo invadirán el ancho de las banquetas o después de las mismas debiendo responder a la imagen urbana autorizada.

Artículo 148.- Adicionalmente a los requisitos establecidos para la autorización de una licencia comercial, el Ayuntamiento y la autoridad competente deberá dictaminar sobre las solicitudes de apertura y cambio de domicilio de los siguientes giros:

I. Bares y cantinas;
II. Pulquerías;
III. Lonjas mercantiles;
IV. Salones de fiestas;
V. Centros botaneros;
VI. Mini súper;
VII. Vinaterías;
VIII. Tianguis;
IX. En general, establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo; y
X. Queda incluido cualquier otro giro que tenga semejanza con los anteriores.

Artículo 149.- No se autorizarán ni se renovarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con empresas recolectoras de residuos peligrosos, mismos que deberán estar debidamente autorizados o cumplan con las normas de la Secretaría del Medio Ambiente y Salud.

Cada tianguista es responsable de la limpieza del espacio que le es autorizado para el desarrollo de su actividad comercial, recopilando la basura que se genere, evitando invadir banquetas, pasos peatonales; en caso de incumplir quedará impedido para poder instalarse en subsecuentes ocasiones.

Artículo 150.- Se prohíbe el comercio ambulante frente a los edificios públicos como escuelas, oficinas de gobierno, terminal de transporte colectivo y en los demás lugares que determine; la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Turismo tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública.

Toda licencia, autorización o permiso para puestos fijos o semifijos y ambulantes serán autorizados por el Ayuntamiento, a través de cada una de las áreas y/o comisiones correspondientes.

Artículo 151.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios se sujetaran a los días y horarios establecidos para ejercer su actividad comercial, industrial y de servicios quedando de la siguiente forma:

I. Las industrias establecidas en zonas o parques, de lunes a domingo con horario de 00:00 a 24:00 horas;
II. Las cantinas, cervecerías y giros similares de lunes a sábado con horario de 13:00 a 23:00 horas y domingo de 13:00 a 17:00 horas;
III. Los salones de baile, salones de eventos sociales o de fiestas, de lunes a domingo con horario de 14:00 a 2:00 horas del día siguiente;
IV. Los salones de fiestas infantiles, culturales, de lunes a domingo con horario de 10:00 a 20:00 horas;
V. Los billares y video-bares, de lunes a domingo con horario de 15:00 a 23:00 horas;
VI. Las pulquerías de lunes a domingo con horario de 10:00 a 16:00 horas;
VII. Los hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, farmacias, similares, funerarias, gasolineras, estacionamientos, pensiones de automóviles, hoteles, posadas, casa de huéspedes, capillas funerarias, servicios de grúas y vulcanizadoras, las 24 horas de todos los días del año;
VIII. Las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías que expendan cervezas con los alimentos, de lunes a domingo con horario de 7:00 a 22:00 horas;
IX. Baños públicos, molinos de nixtamal y tortillerías de lunes a sábado con horario de 5:00 a 20:00 horas y los domingos de 6:00 a 18:00 horas;
X. Las lonjas mercantiles, misceláneas y centros comerciales con venta de bebidas en botella cerrada, de lunes a sábado con horario de 8:00 a 21:00 horas. y domingo de 8:00 a 17:00 horas;
XI. Las vinaterías de lunes a domingo con horario de 9:00 a 21:00 horas;
XII. Los establecimientos con giros preponderantes de juegos electrónicos- electromecánicos o de videojuegos accionados por fichas o monedas de lunes a domingo con horario de 10:00 a 22:00

horas; los establecimientos que se ubiquen dentro de los cien metros a la redonda de centros educativos no podrán tener funcionando videojuegos o maquinitas tragamonedas, ya que no permiten el buen desempeño de la actividad escolar;

XIII. Los restaurantes con venta de cervezas vinos y licores, de lunes a domingo con horario de 8:00 a 23:00 horas;

XIV. Los talleres mecánicos, hojalatería, pintura, establecimientos de lavado y engrasado de lunes a sábado de 6:00 a 18:00 horas;

XV. Los bailes en la vía pública que tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente, de viernes a domingo, con horario de 18:00 horas a 24:00 horas;

XVI. Tardeadas con fines lucrativos, de viernes a domingo con horario de 17:00 a 21:00 horas;

XVII. Con independencia de los horarios establecidos en las diversas licencias de funcionamiento, las mismas estarán sujetas a las medidas extraordinarias decretadas por las autoridades sanitarias federales y estatales para atender la emergencia sanitaria en su caso.

Artículo 152.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos y no podrán:

I. Vender bebidas alcohólicas sin dictamen de giro;

II. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;

IV. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;

VI. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;

VII. Expender bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones; y

VIII. La autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 153.- Estos horarios se podrán restringir en días y horas con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor decretadas por las autoridades sanitarias federales y estatales para atender la emergencia sanitaria en su caso, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el Ayuntamiento. Cuando se trate de supermercados, lonjas mercantiles y vinaterías, la restricción de horarios se podrá limitar exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 154.- Las farmacias y boticas funcionarán a través del área correspondiente en un horario de guarda nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento a través del área correspondiente autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

Artículo 155.- Los centros destinados a servicios de espectáculos públicos contarán con estacionamientos para los vehículos de los usuarios y destinar uno por cada diez cajones para los vehículos utilizados por personas con discapacidad, los cuales deberán estar debidamente señalados; además están obligados a tener casetas de control en las áreas de entrada y salida.

Artículo 156.- Serán días de cierre obligatorio para los bares, cantinas y pulquerías, los que indique el Ayuntamiento, así como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en días cívicos, en las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal; de las 20:00 horas del día anterior a las 2:00 horas, después de concluido este, así como en las elecciones federal o local de las 20:00 horas, del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección, además se prohíbe estrictamente la venta al copeo la de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

Artículo 157.- Corresponde al Ayuntamiento a través del área correspondiente otorgar el derecho de piso en el mercado y tianguis, tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos en bien de la colectividad y/o interés público.

Artículo 158.- Para el otorgamiento de la licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas o embriagantes en general, incluidas las pulquerías y lonjas mercantiles, resulta requisito indispensable que el local comercial esté ubicado a una distancia no menor a 300 metros a la redonda de edificios públicos, instituciones educativas, centros religiosos, hospitales, sanatorios y clínicas de salud; fábricas y en el área que comprende el centro histórico de la Cabecera Municipal.

Artículo 159.- Las empresas de cualquier giro que estén en funcionamiento dentro del municipio deben proporcionar una propuesta altruista anual para la ayuda del medio ambiente.

COORDINACIÓN DE TURISMO

Artículo 160.- El Ayuntamiento impulsará la actividad turística, a través de la Coordinación de Turismo mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos bajo un enfoque de sustentabilidad, por lo que su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;

II. Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal;

III. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad;

IV. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;

V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;

VI. Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determine;

VII. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente ley;

VIII. Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes;

IX. Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con está en la ejecución de programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;

X. Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal, difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes;
XI. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal;
XII. Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;
XIII. Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;
XIV. Promover ante las instituciones educativas públicas y privadas, la visita a los atractivos turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal;
XV. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable; y
XVI. Las demás previstas en éste Bando municipal 2021 y otros ordenamientos

CAPÍTULO X
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 161.- El Ayuntamiento a través del Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano impulsará y acrecentará la calidad de vida de los habitantes aplicando una política encauzada en abatir la pobreza.

La Dirección de Desarrollo Social y Humano es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas, programas y acciones promotoras del desarrollo social de las comunidades, familias y personas del Municipio.

Artículo 162.- El Ayuntamiento fortalecerá el Desarrollo Social y Humano de los habitantes impulsando los programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 163.- Impulsar el bienestar social de la población Morelense, además de la adecuada prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento, por sí mismo, o en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal e Iniciativa Privada; en su caso destinar los medios con que cuente para fomentar:

I. La vivienda rural y urbana;
II. La atención a la juventud;
III. La salud y asistencia social;

IV. El respeto y cuidado a todas las manifestaciones de vida;
V. La apertura y fortalecimiento de oportunidades para las mujeres;
VI. El respeto y preservación de los grupos étnicos;
VII. El mejoramiento de calidad de vida de la población marginada;
VIII. La cultura de los Derechos Humanos;
IX. El respeto de los derechos de niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad;
X. La participación social en la realización de obras y acciones que realice la Administración Pública;
XI. Impulsar los cursos de alfabetización; y
XII. Promover los valores universales.

Artículo 164.- Impulsar el bienestar social de la población Morelense, además de la adecuada prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento, por sí mismo, o en coordinación con los gobiernos Federal.

Artículo 165.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano se auxiliará para el desempeño de sus funciones de las coordinaciones de Asuntos Indígenas, Gestión de Programas Sociales y la coordinación de Atención a la Juventud.

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 166.- El Titular de la Coordinación del Instituto de la Juventud estará encargado de impulsar el pleno desarrollo de la Juventud Morelense, fomentando los valores de la sociedad dentro del marco de respeto de las diferencias raciales, religiosas, culturales, socio económicas, políticas o de cualquier otra índole, centrándose en la equidad, promoviendo la participación integral en temas de relevancia para la población juvenil.

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 167.- El titular de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte será el encargado de atender todas las modalidades educativas, recreativas y culturales, así como alentar el fortalecimiento y difusión de la identidad cultural del Municipio.

Artículo 168.- El Titular de la Coordinación del Deporte es el responsable de promover el pleno desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio.

Artículo 169.- Corresponde a la Liga Municipal de Fútbol promover y difundir entre la población y entre la sociedad en general, el fomento y la práctica del deporte y en particular del fútbol soccer, constituyendo y preparando a los equipos de Futbol 7 en Primera, Segunda y Tercera División, en las ramas

Varonil, Femenil e Infantil para que la representen con dignidad y decoro en los diferentes encuentros e incentivar una mayor participación en la práctica y convivencia de este deporte.

Artículo 170.- La Liga Municipal tiene como fundamento el Reglamento del Deporte, que depende de la Coordinación Municipal del Deporte, cuyo propósito es coadyuvar con la formación integral de los jugadores, mediante el conocimiento y cumplimiento de reglamentos, fundamentos, técnicas y métodos que lleven a una buena representación.

Artículo 171.- La Liga Municipal de Futbol en el Municipio tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer espacios en coordinación con las Autoridades Auxiliares para la realización deportiva para que quienes tengan deseos y aptitudes para la práctica del fútbol soccer, que puedan acceder a él, preparándose a un nivel de alto rendimiento;
II. Ampliar las relaciones institucionales con organismos públicos y privados que aporten y fortalezcan a la Liga Municipal;
III. Lograr mecanismos de retroalimentación constante en la rama infantil, que tienen aptitudes para la práctica y representación de este deporte.
IV. Generar recursos por diferentes medios, para que los equipos más competitivos motiven la asistencia a los encuentros en busca del autofinanciamiento y apoyo al deporte amateur de ésta Liga Municipal.

Artículo 172.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de los departamentos de Casa de Cultura y Museos, Departamento de Educación, CCA y Bibliotecas y Departamento de Historia Morelense.

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 173.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y fundamento del servicio público municipal de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos, para los ciudadanos, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objetivo de salvaguardar el orden y la paz públicos, preservar su integridad físicas, así como el patrimonio, circulación y libre paso.

Artículo 174.- La Presidenta Municipal tiene el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil , quien deberá coordinarles a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos para prestar sus servicios en cumplimiento de los artículos 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 7 y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 10 del Reglamento de Tránsito del Estado de México y otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Articulo 175.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y Municipios. Las instituciones encargadas actuarán de manera coordinada para establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como la implementación para el fortalecimiento de la incorporación de los siguientes Instrumentos Normativos : Manuales de Procedimiento Administrativos del Servicio Profesional de Carrera Policial, Catálogo de Puestos, Reglamentos de Seguridad Pública del Municipio de Morelos, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, integrados todos y cada uno de ellos en el Sistema Nacional de Seguridad Publica, contando con el procedente de la validación del Secretariado Ejecutivo, previo convenio de colaboración celebrando con el Municipio.

Artículo 176.- El Municipio como beneficiario de los programas que otorga el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, se instalará el Consejo Municipal de Seguridad Publica, mismo que integrara la comisión de Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia con participación ciudadana, la Comisión de Planeación y Evaluación, la Comisión Estratégica de Seguridad, así como la Comisión Municipal del Servicio Profesional de carreta Policial y la Comisión del Honor y Justicia.

Articulo 177.- Los particulares que presenten servicios privados de seguridad para la protección y/o vigilancia de personas, bienes y patrimonio dentro de la competencia territorial del Municipio, deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo establecido en la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos, así como demás leyes y reglamentos en la materia.

Articulo 178.- La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, empleará un modelo de proximidad en sus funciones de vigilancia y patrullaje, donde la prioridad será salvaguardar el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Morelos.

Articulo 179.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los derechos humanos y perspectiva de género;
III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, con la intervención de la Policía Municipal de proximidad en su calidad de policía In Situ, mediante la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
IV. Construir y operar los Consejos y Comisiones a quien se refieren las leyes en materia;
V. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
VI. Proponer a la Presidenta Municipal programas y acciones para la atención y protección a víctimas de delito, prevención social, violencia y delincuencia con perspectiva de género;
VII. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluable, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito;
VIII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones ;
IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el esquema de las políticas para la organización, operación, modernización, supervisión, y medios de control para el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
X. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, y registro d los integrantes y futuros integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
XI. Aplicar, regular, y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
XII. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal.
XIII. Realizar acciones operativos conjunto con instituciones de los tres órdenes de Gobierno;
XIV. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas localizadas dentro del municipio en los términos de este Bando y demás disposiciones aplicables;
XV. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones

académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito implementado en la Policía Municipal de Proximidad;

XVI. Aplicar e Informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y Municipio para cumplir con las funciones encomendadas;

XVII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las medidas tendientes en la planeación, organización y control de tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público; y

XVIII. Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores e eventos públicos que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar en casos de que se susciten agresiones en contra de estos.

Artículo 180.- La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos para el desempeño de su funciones se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil y de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad.

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 181.- El Titular de la Coordinación de Protección Civil es el responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado, con los grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 182.- Compete al Titular de la Coordinación de Protección Civil:

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población y el territorio del Municipio, así como elaborar, publicar y difundir el Atlas Municipal de Riesgos;

II. Elaborar, instrumentar, operar el Programa Municipal de Protección Civil;

III. Elaborar y operar los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

IV. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los Municipios colindantes y el Sistema Estatal;

V. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;

VI. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, en las dependencias Federales, Estatales, Municipales, así como en las empresas, comercio e industrias establecidas en el territorio municipal;

VII. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;

VIII. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;

IX. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

X. En caso de emergencia, formular análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato la información obtenida al Consejo Municipal de Protección Civil, así como su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia. (pre-alerta, alerta y alarma);

XI. Coordinar y solicitar la participación de los grupos voluntarios, así como la ayuda necesaria para afrontar la emergencia;

XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;

XIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México;

XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XV. Fomentar y promover la Cultura de Protección Civil;

XVI. Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su Administración Pública y los particulares;

XVII. Ejecutar todas las acciones necesarias para proteger a la población en caso de riesgo; Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

XVIII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente funcional y motivada;

XIX. En caso de alto riesgo, emergencia, o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo;

XX. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al Reglamento;

XXI. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con las materias de protección civil;

XXII. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXIII. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que se le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales de la materia;

XXIV. Las demás atribuciones que le asignen el Consejo Municipal de Protección Civil y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 183.- Toda persona física o jurídica colectiva deberá:

I. Informar a las autoridades municipales de protección civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades competentes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre;

III. Colaborar con las autoridades de la materia para el debido cumplimiento de la programación municipal; y

IV. Cuidar del debido funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad, cuando tengan el carácter de propietario, poseedor, administrador o arrendatario de inmuebles.

Articulo 184.- El **Sistema Municipal de Protección Civil**, tendrá como principal finalidad dar respuesta inmediata y oportuna ante situaciones de emergencia, contingencia o desastre, dicho sistema tendrá la estructura y organización que los ordenamientos legales citados consideren, este se integrará por las dependencias, consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar acciones en materia de Protección Civil.

Artículo 185.- El Sistema Municipal de Protección Civil a través del Consejo Municipal de Protección Civil estudiará las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

Artículo 186.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará de la siguiente manera:

I. La Presidenta Municipal;

II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV. Los grupos voluntarios;
V. Los sectores sociales, público y privado; y
VI. Los comités vecinales de seguridad.

Articulo 187.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población será la función prioritaria de protección civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Los integrantes del sistema municipal de protección civil y los sectores privado y social actuarán en forma conjunta y ordenada;

Artículo 188.- Los grupos voluntarios y personas físicas que así lo deseen, deberán registrarse en la Coordinación de Protección Civil, la que expedirá un certificado en el que se inscribirá el número de registro, el nombre del grupo voluntario o persona física y las actividades en las que participarán. El registro se revalidará anualmente;

Artículo 189.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y será el conducto para convocar a los sectores de la sociedad a fin de integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 190.- El Consejo Municipal de Protección Civil, a que alude la Ley Orgánica Municipal, que más adelante se identificará como el Consejo, estará integrado por:

I. Un presidente, que será la Presidenta Municipal;
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación de Protección Civil;
IV. Titulares de las Dependencias Municipales afines a la Materia: Comisario de Seguridad Pública y Protección Civil;
V. Representantes de la Sociedad Civil, que serán designados por el Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario Ejecutivo que sólo intervendrá con voz. Cuando lo estime conveniente el Presidente Municipal, podrán participar dentro de este órgano, únicamente con voz: autoridades federales, estatales y municipales; autoridades auxiliares del Ayuntamiento; representantes de grupos voluntarios; y otras personas que estén en condiciones de colaborar.

Artículo 191.- El **Programa Municipal de Protección Civil** comprenderá acciones de:

I. Prevención, que tenderán a evitar o disminuir los efectos de hechos de riesgo, siniestro o desastre;
II. Auxilio, que comprenderán el rescate y salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
III. Recuperación, que incluirán las estrategias necesarias para la restauración de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO XIII
FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 192.- En el Municipio las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. La fabricación y almacenamiento de artículos pirotécnicos, queda sujeta a las autorizaciones que previamente expidan las dependencias Federales y Estatales correspondientes, de los lugares en donde se pretendan realizar dichas actividades, de acuerdo a la legislación vigente en la materia;
II. La Coordinación Municipal de Protección Civil expedirá la opinión favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, así como la comercialización de artículos pirotécnicos de fabricación mexicana, quedando prohibida la comercialización de artículos pirotécnicos de origen distinto al nacional;
III. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e, 45 fracciones I, II y III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como los lugares donde se puede establecer, con el objetivo de preservar la integridad de las personas y sus bienes;
IV. El Municipio otorgará el certificado de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia, fuera de las áreas en las que se encuentre la población establecida;
V. La venta de artículos pirotécnicos, única y exclusivamente podrán realizarse en los lugares donde se fabrican, debiendo contar con la autorización correspondiente para ello;
VI. El transporte de artículos pirotécnicos, de los productos o insumos para su fabricación, únicamente se realizará en los vehículos

debidamente autorizados para tal fin por las dependencias federales y estatales correspondientes;

VII. Queda estrictamente prohibida la quema de toda clase de artículos pirotécnicos en la vía pública, lugares públicos y en todos aquellos lugares en donde se ponga en riesgo la seguridad de la población; con excepción, de los que se quemen en ferias, fiestas patronales y eventos cívicos, para lo cual el Ayuntamiento expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia. Los derechos que se cobren por la expedición de los Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la ley de ingreso municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad en la materia;

VIII. Para la quema de artificios pirotécnicos, deberán de contratar los servicios de pirotécnicos que cuenten con el permiso general, evitando contratar personas que realicen sus actividades en forma clandestina, toda vez que es un delito de carácter federal, con fundamento en los artículos 2º fracción III, 3º, 37, 39, 40, 41 fracción IV incisos (e) y 70 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el artículo 3º de su reglamento y marco legal en que se fundamenta la actuación de la Secretaria de la Defensa Nacional, en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos;

IX. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPITULO XIV
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 193.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I. Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas u objeto alguno;

II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor, y herramienta;

III. Traer consigo la licencia y/o el permiso vigente para conducir

vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

IV. Usar el cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero;

V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas; de estacionamiento, sobre contaminación ambiental; y límites de velocidad;

VI. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas y escapes;

VII. Respetar el sentido de las vialidades;

VIII. Abstenerse de formarse en segunda fila;

IX. Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin.

X. Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;

XI. Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero; al rebasar; al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U"; al circular en reversa; cuando esté lloviendo; y en los casos de accidente o de emergencia;

XII. Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizado;

XIII. Abstenerse, de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos;

XIV. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad;

XV. Abstenerse de encender fósforos o encendedores o fumar en el área de carga de combustible;

XVI. Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha:

XVII. No efectuar carreras o arrancones en la vía pública;

XVIII. Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones; y

XIX. Las demás que imponga el presente Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 194.- Tratándose de conductores de vehículos automotores que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares, se observará lo siguiente:

I. Independientemente de lo anterior, los elementos de la policía municipal detendrán la marcha de un vehículo cuando el conductor viole las disposiciones de tránsito o lleve a cabo alguna acción de la que derive la presunción de que se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;

II. Los elementos de la policía municipal presentarán ante el Oficial Calificador a los conductores de vehículos que manejen en estado

de ebriedad o bajo el influjo de drogas, siempre que al respecto presenten síntomas evidentes. Cuando se produzcan hechos que pudieren configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, dejando a su disposición el vehículo respectivo;

III. De comprobarse que los conductores se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, el Oficial Calificador aplicará la sanción prevista en el Código Administrativo o Bando Municipal;

IV. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito.

Artículo 195.- La velocidad máxima en el Municipio es de 50 kilómetros por hora, excepto en los lugares en que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. En zonas de ubicación de centros educativos, hospitales, iglesias, oficinas públicas, unidades deportivas y demás lugares de reunión, cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

Artículo 196.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros deberán circular siempre por el carril derecho o por el que se les asigne de manera exclusiva, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas al efecto.

Artículo 197.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA

Artículo 198.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) del Municipio de Morelos, Estado de México tiene como fin proteger, mantener y preservar la unión familiar, así como la atención a menores, ancianos, discapacitados y en general a los sujetos de asistencia social.

Artículo 199.- El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia,

(DIF) del Municipio de Morelos, Estado de México cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, siendo sus objetivos principales, la asistencia social y el beneficio colectivo.

Artículo 200.- Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) del Municipio de Morelos, Estado de México, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

I. Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el Municipio;
II. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México conforme a las normas establecidas a nivel Federal y Estatal;
III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
V. Promover la creación de instituciones de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de personas de avanzada edad y discapacitados sin recursos;
VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos, así como la familia en la búsqueda de su integración y bienestar;
VII. Promover los niveles mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
VIII. Diagnosticar y atender, la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y sus familias;
IX. Difundir mediante programas específicos la cultura de no discriminación;
X. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos o convenios, encaminados a la obtención del bienestar social;
XI. El presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia autorizará los manuales de organización y de procedimientos de la Institución, que sean necesarios para su debido funcionamiento; y
XII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 201.- Los Órganos Superiores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF), son los siguientes:

I. La Junta de Gobierno;
II. La Presidencia; y
III. La Dirección

Artículo 202.- El órgano superior de dicho Organismo será la Junta de Gobierno que se integra de la siguiente manera:

I. Un presidente, que es la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto;
II. Un secretario, que es el director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF), que es la persona que al efecto nombre el Ayuntamiento; con derecho a voz;
III. Un Tesorero que será la persona que designe el presidente de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto; y
IV. Dos Vocales, que serán Servidores Públicos del Municipio con derecho a voz y voto.

Artículo 203.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF), con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del presidente de la propia Junta;
II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF), así como los manuales de procedimientos y servicios al público;
IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;
V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
VI. Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal; y
VII. Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF).

TITULO OCTAVO
RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES E INFRACCIONES

Artículo 204.- Queda prohibido, a todos los habitantes, vecinos y transeúntes:

I. Ingerir cualquier clase de bebidas alcohólicas en la vía pública o locales no autorizados para el consumo;
II. Realizar actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
III. Alterar el orden público o la paz social, causando molestias a transeúntes, vecinos/as y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
IV. Inhalar o administrarse sustancias volátiles, tóxicas, enervantes o estupefacientes, psicotrópicas, psicodislépticas, o cualquier otra que cause alteración evidente o no, del sistema nervioso central y que están prohibidas por la Ley, en la vía pública;
V. Fomentar y vender sustancias volátiles, tóxicas y enervantes a personas, sabiendo que las utilizaran para Inhalarlas o administrárselas, causándoles alteración evidente o no, del sistema nervioso central;
VI. La venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica, expedida por profesional autorizado;
VII. La venta y/o renta a menores de edad de películas y revistas reservadas para adultos;
VIII. La venta y suministro a menores de edad de bebidas que contengan alcohol, así como la entrada a bares, cantinas o pulquerías, de igual forma a los miembros del ejército, o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente;
IX. Realizar necesidades fisiológicas en terrenos baldíos, lugares de uso común y/o vía pública;
X. Participar en riñas o cometer conductas que alteren el orden en eventos públicos;
XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de zonas urbanas, suburbanas o rurales, cerca de hospitales, escuelas o en el primer cuadro de la cabecera municipal, que causen molestias o pongan en peligro la salud de habitantes del Municipio;
XII. Obstruir la vía pública, con material de construcción, cascajo, madera, varilla, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material, sin permiso de la autoridad municipal y que impida el libre tránsito;

XIII. Hacer pintas (grafitis) en las fachadas, de los bienes inmuebles públicos o privados;

XIV. Pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, en parques o jardines o demás bienes públicos Federales, Estatales, Municipales y en lugares destinados para la colocación y visibilidad del presente Bando. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para este tipo de publicidad o propaganda y podrá regular en todo momento sus características, la cual se deberá retirar en un plazo no mayor de cinco días, o en su caso, ésta la retirará la dependencia de la Administración Pública Municipal; a costa del responsable;

XV. Realizar maniobras de carga y descarga, en lugares de alta peligrosidad, zonas de alta velocidad o de intenso tráfico de vehículos, de las 7:00 a las 20:00 horas;

XVI. Desperdiciar el agua potable, las personas que tengan licencia de funcionamiento de comercio o servicios, en lo que dependan exclusivamente del agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua; y su consumo, habrá de controlarse mediante dispositivos de racionalización que para ello determine el Ayuntamiento;

XVII. Colocar mantas de propaganda de cualquier tipo que invadan o atraviesen la vía pública o cubran fachadas y construcciones públicas o que impida la visibilidad;

XVIII. Estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, en doble fila, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, entradas y salidas de vehículos y/o edificios públicos y privados.

XIX. Conducir un vehículo en sentido contrario;

XX. Conducir un vehículo en estado de ebriedad;

XXI. A quien abandone su vehículo automotor, cajas secas, redilas, en la vía pública por más de 24 horas sin justificación válida;

XXII. Circular en vehículos automotores a velocidad superior a los 20 km. por hora en todas las zonas urbanas;

XXIII. La conducción automóviles o motocicletas por menores de edad, quedando sujeto a la responsabilidad de los padres o tutores de los mismos;

XXIV. Conducir una motocicleta si contar con el equipo de protección (casco);

XXV. Conducir una motocicleta, que halla sido modificada y produzca un ruido excesivo;

XXVI. Que los dueños de camiones y autotransportes invadan la vía pública durante las horas que no circulan, debiendo contar para esto con un permiso exclusivo para tal fin;

XXVII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo o peligro para la integridad de la población;

XXVIII. Fabricar y almacenar, artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que en caso de detectar personas que se encuentren realizando actividades en forma clandestina con material pirotécnico se asegurará dicho material y será puesto a disposición del Oficial Calificador o Agente del Ministerio Publico, según corresponda;

XXIX. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, y mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población;

XXX. Transportar pólvora, explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con explosivos, dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;

XXXI. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; esta actividad se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXXII. El asentamiento de puestos fijos y semifijos u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de edificios e instituciones públicas y privadas tales como: bancos, escuelas, hospitales; vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano; lotes baldíos e inmuebles privados y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, sin la autorización correspondiente;

XXXIII. Obstruir banquetas, fachadas, techos o volados frontales, así como la vía pública para la venta, exhibición, almacenamiento y/o elaboración de productos y artículos comerciales, así como obstruir la vialidad en las calles colocando cadenas y/o postes, casetas entre otros;

XXXIV. Obstruir las banquetas y vía pública con objetos, accesorios, y/o anuncios con el fin de promoción y/o impedir o apartar espacios para estacionamiento, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones;

XXXV. Realizar todo tipo de actividades laborales fuera de los establecimientos destinados para tal fin en la vía pública, andadores y callejones;

XXXVI. Arrendar predios particulares dentro de cualquier régimen de propiedad para depósito, relleno o tiradero de residuos sólidos (basura y/o desechos industriales) a particulares, personas jurídicas colectivas o Municipios vecinos;

XXXVII. Depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos e industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario municipal;

XXXVIII. Realizar eventos tales como table-dance, shows exclusivos para mujeres y hombres, demás que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres, en discotecas, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, tardeadas, y bailes públicos;

XXXIX. Realizar tardeadas en discotecas, bares, restaurante-bar, video-bar, pulquerías y cualquier otro lugar cuyo giro comercial sea ajeno a esta actividad. Queda a juicio del Ayuntamiento realizar esta actividad;

XL. Permitir que animales domésticos o los utilizados en los servicios de seguridad defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio;

XLI. A quienes preparen o vendan alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados sin estar debidamente cubiertos y no contar con las medidas higiénicas para tal efecto;

XLII. Fomentar u organizar grupos o pandillas en la vía pública, que causen molestias a las personas, familias o daños a sus bienes;

XLIII. Que los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores de edad, permitan que estos debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación y educación incurran en acciones que causen molestias a las personas o a su patrimonio;

XLIV. Que quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos/as mentales, que sufran cualquier otra enfermedad, anomalías mentales, y a los adultos mayores, permitir que por descuido incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades; así como que deambulen en lugares públicos y privados;

XLV. A quienes de manera dolosa o por descuido introduzca vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro y demás animales domésticos en terrenos ajenos que se encuentren sembrados o preparados para la siembra, que tengan plantíos o que se dejen libres y atraviesen caminos, carreteras, calles o accesos de tráfico de vehículos;

XLVI. Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas extrayendo el material que les da mantenimiento, así como arrojar en los mismos, basura.

XLVII. Arrojar sustancias inorgánicas y tóxicas que afecten la salud de las personas y la biodiversidad;

XLVIII. Aquellas personas que se sorprendan dañando el arbolado sin autorización en áreas forestales, se harán acreedores a una sanción correspondiente de uno a cincuenta días de salario mínimo general,

de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes;

XLIX. A los responsables o conductores/as de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sean o no contaminantes independientemente de los daños que puedan causar;

L. Queda prohibida la venta o apartado de espacios en todos los panteones del territorio Municipal;

LI. Queda prohibida la remodelación de las tumbas existentes a más de 1.20 metros de altura dentro del espacio mismo, evitando así la visibilidad del resto de las tumbas;

LII. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación en envase cerrado y al copeo;

LIII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la Autoridad Municipal;

LIV. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos fuera del área destinada para tal efecto;

LV. Quien sin previa autorización construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado en dicha vía;

LVI. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

LVII. Estando obligado a vacunar a sus hijos de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

LVIII. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

LIX. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad o posesión, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

LX. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes;

LXI. Dañe, mueva, altere o retire las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

LXII. Violar los horarios de funcionamiento comercial establecidos en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables; y

LXIII. Todos los demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el presente Bando y demás Reglamentos respectivos.

Artículo 205.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contra vengan las disposiciones de este Bando, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor, se citará y reconvendrá a quien respecto del infractor ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de apercibimiento y requerimiento del pago de la reparación del daño, en su caso, dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

Las faltas no contempladas en el presente Bando serán resultas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Reglamentario, circulares, y demás disposiciones legales que emanen del Ayuntamiento y en su defecto de lo anterior con apego al principio de Equidad y Justicia.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

Artículo 206.- Cuando un ciudadano(a), omita comparecer ante la autoridad municipal por tres veces sin causa justificada se hará acreedor a una sanción equivalente de uno a veinticinco días de unidades de medida (UMAS) o en su defecto el equivalente de la multa será a través de trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 207.- Para vigilar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamentos, la autoridad municipal competente realizará las inspecciones correspondientes, con auxilio de las áreas correspondientes.

Las infracciones o faltas a las disposiciones del este Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones de carácter municipal, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, y circunstancias en que se cometan.

Artículo 208.- La autoridad encargada de calificar la infracción al presente Bando será la Oficialía Calificadora por conducto de su titular y la sanción podrá ser:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Suspensión temporal de la licencia, permiso o concesión;

IV. La cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión;

V. Servicios a favor de la comunidad;

VI. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 209.- El monto de las multas se fijará con base en Unidad de Medida y Actualización (UMA), las cuales podrán ser de 1 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 210.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicio y de espectáculos públicos, que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando se iniciara el proceso administrativo correspondiente, con sanciones que se aplicaran desde la multa de 1 a 50 UMA vigente, hasta la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento.

Artículo 211.- Las omisiones hechas por este título se sujetarán a lo establecido por la reglamentación municipal vigente en la materia o en su defecto por el reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio.

TÍTULO NOVENO
DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Articulo 212.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso de inconformidad, el trámite de los recursos estará sujeto a los procedimientos y leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 212.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 213.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

I. La Presidenta Municipal;

II. Los Síndicos y Regidores(as);

III. Las Servidoras y Servidores Públicos Municipales; y

IV. Los Vecinos y Habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal de Morelos 2021.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación que será el cinco de febrero del año dos mil veintidós.

TERCERO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando Municipal, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente, y en caso de no existir alguna reglamentación se entenderá la realización inmediata de la misma.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, se resolverá tomando como base la Legislación Estatal aplicable y los principios generales del derecho.

QUINTO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los lugares más visibles del municipio.

Dado en Palacio Municipal de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

Publicado en Gaceta Municipal número 3, de fecha cinco de febrero de dos mil veintidós.

MORELOS
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS
2022-2024

LICDA. MIRIAM NANCY GARCÍA ANTONIO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PEDRO MENDIETA VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

MTRA. GLADIS ELVIRA ORDOÑEZ MERCADO
PRIMERA REGIDORA

C. CESAR MONROY VÁZQUEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. ROSA MARÍA RESENDIZ MENDOZA
TERCERA REGIDORA

PROFR. GERARDO MARIANO JUAN
CUARTO REGIDOR

C. EDGAR PLAZA BARRERA
QUINTO REGIDOR

M.V.Z. MAGALY TRINIDAD MONROY
SEXTA REGIDORA

C. ARIANA AMBROCIO MARCOS
SÉPTIMA REGIDORA

LICDO. ISRAEL HUITRÓN MADERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MORELOS
ESTADO DE MÉXICO

Presidencia Municipal de Morelos
Calle 5 de Mayo S/N, Barrio 2º, Cabecera Municipal,
Morelos, Estado de México.
Tel: 712 123 9194 / 712 123 9195